Sin embargo no dexaba de conocer el pueblo que ganaba mucho en quanto á intereses con la nueva administracion que para el bien público era infinitamente superior á la antigua. Ni podia ser de otra manera, porque Joseph no tenia mas cuidado que el de aliviar á sus súbditos, y procurarles la mayor prosperidad, á cuyo saludable óbjeto se dirigian todas sus leyes y reformas. Su rectitud y sana intencion se dexaban conocer en todas sus acciones públicas y privadas. Los Flamencos lo sabian muy bien, y veian claramente que el Emperador solo in-

tentaba hacerles felices : su constitucion era defectuosa é incomoda, las antiguas leyes acaso ya no convenian á los tiempos presentes; en la administracion se habian introducido muchos abusos, y asi la reforma no podia menos de dar un nuevo vigor al Estado. Joseph II. habia trabajado mucho para el aumento de su comercio é industria, y para que siempre estuviesen florecientes aquellas Provincias. Esto era público y notorio. Con todo eso habia muchos que prefiriendo sus intereses particulares al bien general del Estado, levantaban la voz contra las nuevas disposiciones; y el antiguo Consejo de Brabante representó á S. M. I. que se dignase mandar recoger los dos edictos, y hacer varias alteraciones en la administracion. S. M. adhirió en parte i los deseos de su Consejo, dando á entender con tan gran moderacion quan distante estaba de querer disgustarse con sus súbditos. El clero y la nobleza : : : pero corramos un velo sobre acaecimientos que debe referir la historia de los siglos venideros en que nuestros descendientes mas desnudos de pasiones podrán hacer justicia.

Las Cortes rivales de la Casa de Austria regulaban su conducta conforme á los principios de su política, y se comenzaron á observar nuevos movimientos en la Alemania. Un suceso de corta entidad estuvo para ocasionar una guerra general en el Imperio Germánico. Habia muerto á principios de Febrero de este año de 1787 el Príncipe reynante de Lippe Schaumbourg, Felipe Ernesto, dexando á un hijo de tierna edad heredero legitimo de su Estado, baxo la tutela de su madre. Ya habian prestado los súbditos el juramento de fidelidad á su nuevo Soberano, quando se presentaron en aquel Condado las tropas de Hesse Cassel, y le obligaron a reconocer à aquel Landgrave por su Soberano. La viuda dió parte á las Cortes de Berlin y Londres de la invasion que acababa de hacer el Landgrave en los Estados de su hijo, y las halló dispuestas á no sostener la causa de su enemigo.

El Rey de Prusia queria ser el mediador en esta controversia, pero el Landgrave levantó tanto de punto sus pretensiones que el asunto se dexó á la decision de los Directores circulares de la Westfalia, que son tres votos compuestos del Elector de Colonia como Obispo de Munster, el Rey de Prusia como Duque de Cleves, y el Elector Palatino como Duque de Tuliers. La sentencia fue favorable á la Condesa viuda, pero era conveniente que la Car

mara Aulica del Imperio la confirmase y ordenase su execucion. Joseph II. procediendo con su natural rectitud, no solamente hizo justicia á los derechos incontrastables de la Condesa viuda, sino que en su Decreto Imperial. manifestó con terminos mas fuertes su firmeza é indignación contra el atentado del Landgrave. á quien reconvino y amenazó del modo que correspondia á la cabeza del Imperio, para contener à un Principe particular que se habia arrogado por autoridad propia la libertad de acudir á la fuerza sin respeto alguno á todo el cuerpo Germánico. Decia el Decreto Imperial que se intimase al Landgrave de Hesse Cassel, que tuviese presentes las sentencias anteriores en favor de los hijos del Conde Ernesto de Lippe-Alverdissen, pronunciadas en 1753, 1756, y 1757, y quanto se habia determinado en 1777, quando se extinguió la linea de Bucheburgg, y quando el mismo Conde Ernesto se declaró heredero legitimo del Condado de Lippe-Schaumbourg; y finalmente que el Príncipe de Hesse Cassel siempre habia respetado los derechos de la familia de Lippe-Alverdissen hasta el dia 13 de Febrero. En atencion á todas estas razones y circunstancias S. M. I. no podia menos de dar á entender su extrañeza y

Un decreto tan terminante como este obligó al Landgrave á sujetarse á la decision Imperial, y continuó como antes la paz en Alemania. Sin embargo no todo estaba tan tranquilo como demostraba la apariencia, y aunque las inquietudes no eran de tal naturaleza que pudiesen excitar una guerra, no dexaban de tener en agitacion á la mayor parte de la Alema-

DE JOSEPH II.

mia católica los negocios eclesiásticos. La jurisdiccion de los Nuncios del Papa, y los límites de sus facultades en los Estados Germánicos, eran la causa de las mas encendidas controversias entre la Santa Sede y los Arzobispos de Salisburgo, Treveris, Maguncia y Colonia, que reunidos en Ems por medio de sus Vicarios

1. Que los Obispos, como sucesores de los Apóstoles tienen una potestad ilimitada para ligar y desatar en todos los casos que las necesidades de la Iglesia lo requieran. Por lo qual los Ordinarios no tienen necesidad de acudir á la Corte de Roma, ni los Regulares deben admitir ninguna orden ó disposicion dada por superiores que exîstan fuera de la Alemania.

nombrados á este fin, se convinieron en sos-

tener.

- 2. Que los Obispos pueden dispensar en las obligaciones anexás á las órdenes sagradas, y absolver de los votos á los Regulares siempre que concurran razones canónicas.
- 3. Que los Obispos tienen facultad de comutar una fundacion piadosa en otra de la misma especie, quando convenga al mayor bien, y sea necesario.
- 4. Que las Bulas y dispensas de Roma no puedan obligar á los diocesanos, hasta que sean

aprobados por los Obispos: y así que cesasen inmediatamente las Nunciaturas, y que en adelante fuesen reputados los Nuncios como unos Enviados seculares del Papa.

- 5. Que les pertenece á los Obispos el derecho de dispensar en la pluralidad de las Prebendas.
- 6. Que las que jas que se han hecho contra los Concordatos son justas.
 - 7. Que se reformen los Concordatos.
- 8. Que sea anulada para siempre la sucesion hereditaria en las fundaciones eclesiásticas.
- 9. Que en lo sucesivo no se permitan las Coadjutorías, Preposituras, Decanatos y pensiones concedidas por Roma.
- to. Que no tengan efecto las dispensas de Roma sobre los estatutos de la Iglesia Germánica.
- juramento que introduxo Gregorio VII., é insertó en las Decretales Gregorio IX. como cosa contraria á los derechos inseparables de la Mitra, y á las obligaciones indispensables de ésta en orden al Imperio. Y que se establezca otra forma de juramento como conviene á la primacía del Papa y á los derechos de los Obispos.

12. Que siendo muy gravosas las annatas, y demas gastos á que están sujetos los Obispos de Alemania, deban rebaxarse dentro de dos años, ó en una Asamblea general del Clero Germánico, ó al arbitrio de S. M. I. y de la Cámara del Imperio: y que si la Corte de Roma se opusiese á esta rebaxa, y rehusase conceder las Bulas á los elegidos, se pasase á tomar las disposiciones prevenidas para semejantes casos por la disciplina antigua canónica, salvo el respecto y union de dogma con la cabeza de la Iglesia Católica.

13. Todas las causas eclesiásticas deben ser sentenciadas en primera instancia por los Tribunales eclesiásticos diocesanos; y en segunda por el Tribunal Metropolitano, no debiendo permitirse á los Nuncios del Papa que se entrometan á conocer de modo alguno en primera ni en segunda instancia.

14. Que se suplique á S. M. I. el que se digne aplicar su poderosa proteccion á libertar la Iglesia Germánica de las onerosas imposiciones de la Curia Romana; y á que el Concordato de Schaffembourg, que es gravoso á los Prelados Germánicos, y no fue concedido sino por un tiempo determinado, se reforme por me-

dio de un Concilio, como se prometió, y no se verificó en el de Trento.

Joseph II. no dexó de prestar oidos á estas proposiciones, deseando quitar todo motivo de discordia entre la Iglesia y el Imperio. Estaba firmemente resuelto á ver reformada la disciplina eclesiástica en los otros Estados de Alemania, no menos que en los suyos. Con cuyo motivo aprobó en una carta dirigida á su hermano el Arzobispo Elector de Colonia el resultado del Congreso de Ems, y quanto antecedentemente habian executado de concierto los Arzobispos de Alemania, declarando ilegal el procedimiento del Nuncio Apostólico residente en Colonia, que habia extendido una carta ó breve pontificio sin preceder el regio beneplácito, entrometiéndose de esta suerte en negocios pertenecientes á la potestad secular. Esto era conforme á la resolucion que en el año anterior (1786) habia tomado el Emperador con motivo de la introduccion de un Nuncio del Papa en la Corte Electoral de Munich. Para empeñar á S. M. I. mas y mas en la causa general de los Prelados Alemanes, pasó á Viena el Príncipe Obispo de Salisburgo, y en nombre de todos los demas instó al Emperador á fin de que con un decreto aúlico se le intimase al Elector de Babiera que despidiese á Monseñor Zoglio que se intitulaba Nuncio en Munich, y se prohibiese el exercicio de jurisdiccion eclesiástica á su delegado en Dusseldorp.

Algunas razones políticas impidieron que Joseph II. se prestase á la solicitud de los Arzobispos de Alemania; que tuviese efecto lo resuelto en el Congreso de Ems; y que por medio de S. M. I. se hiciese saber á la Corte de Roma, despues de mandar que se executase en el Imperio. No podia el Gabinete de Viena, sin disgustarse con el de Munich, dar un paso tan contrario al caracter del Elector reynante, que habia solicitado en Roma, con el mayor ardor un Nuncio Apostólico para su Corte. Por otra parte importaba infinito el no perder la amistad de un Príncipe de quien, tal vez, se esperaba conseguir que voluntariamente consintiese en el cambio tan deseado (segun corrian voces) de la Babiera con los Paises-Baxos Austriacos. Este cambio era muy conveniente à los intereses de la Gasa de Austria. pues conseguia con él un pais confinante con sus Estados hereditarios, y redondear sus dominios con la reunion de unos vastos paises, fertiles v poblados i libertándose, digamoslo así, de la posesion de otros Estados lejanos, mas ricos, á la verdad, y mas deliciosos, pero apartados del resto del dominio Austriaco, y agitados continuamente con discordias.

Iba tomando cuerpo la voz y la probabilidad de este cambio, viendo marchar las tropas Imperiales hácia los Paises-Baxos. Los Príncipes de Alemania no podian llevar á bien semejante proyecto muy poco conveniente á sus intereses, y en particular la Corte de Berlin, que tenia mayores motivos para recelarse, porque aunque los otros Principes, por cuyos Estados debian pasar las tropas Austriacas, temian con razon algun designio siniestro; y aunque el Duque de Dos-Puentes tenia puesta toda su atencion en estos movimientos, y en las voces que corrian en Europa; el Rey de Prusia podia temer qualquiera cosa de Joseph II., ó bien porque tuviese estipulada la cesion de los Paises-Baxos por la Baviera, ó que la marcha de las tropas Imperiales tuviese por pretexto las alteraciones de los Flamencos, y el verdadero motivo fuesen los negocios de Olanda. Todavia quedaba la duda de que Joseph II. unido intimamente con la Corte de Versalles reuniese un exército en Flandes, con el fin de juntarlo con las tropas Fran-

DE JOSEPH II. 200 cesas acampadas en Givet, ó que se hubiese propuesto tomar parte en las revoluciones de la República á favor del partido de los patriotas. Esta era la razon porque la Corte de Berlin no podia resolverse á dar el golpe que meditaba, y que Federico Guillermo tenia concertado con la Gran Bretaña desde su exâltacion al Trono. No se ignoraba en Berlin, que la Francia no se hallaba en estado de entrar en una guerra formal para sostener en Olanda el partido Republicano; porque ya entonces (1787) se descubrian los símptomas de las novedades intestinas, que despues se han visto. En este estado ¿quién podia adivinar las intenciones de Joseph II.? Su viage á Cherson dexó traslucir sus miras y los objetos que mas

ocupaban su atencion. Tres años antes habia juntado Catalina II. á su vastísimo Imperio la pequeña Tartaria y la Crimea; y para beneficiar estas nuevas posesiones, destinadas á servir de basa á mas vastas empresas, habia gastado la Emperatriz sumas inmensas. El Príncipe Potemkin inspiró á S. M. I. el deseo de ver en persona la preciosa adquisicion que habia hecho, y reconociese en toda su extension la utilidad que el Impe-

TOM. III.

rio Ruso podria sacar de los nuevos establecimientos hechos en aquellas provincias meridionales. Se determinó, pues, el viage de S. M. I. á la Crimea con universal admiracion de la Enropa, que á la primera noticia de esta novedad comenzó á formar varias congeturas sobre el designio de semejante resolucion. Comunmente se decia que Catalina II., para consolidar la posesion de aquellas provincias, queria transferirse à Cherson con el fin de coronarse solemnemente Reyna de la Taurida; como si esta ceremonia pudiese afiadir legalidad á una adquisicion hecha con todas las formalidades posibles, con el consentimiento del Soberano y de los vasallos, y ratificada por la única Potencia que podia tener algun derecho á oponerse. Sea de esto lo que quiera, la verdad es, que la Corte de Petersburgo notificó á todos los Ministros extrangeros que S. M. I. se transfería á Crimea, y que los que no quisiesen seguirla en su viage deberían esperar hasta su vuelta para el despacho de los negocios que les ocurriesen. Casi todos la siguieron; pero se fueron deteniendo unos á mas y otros á menos distancia de Petersburgo por las incomodidades del viage, y por falta de salud. La Emperatriz DE JOSEPH II. 21

hizo su viage por tierra desde Petersburgo por la Rusia blanca á Michilow, desde allí por la Ukrania hasta Kiowia donde estaba preparada sobre el Nieper, ó Boristenes la flota imperial que debia conducir á la Augusta Soberana, y toda su numerosa comitiva hasta Cherson. Esta era la Esquadra sutil compuesta de 122 navios, de los quales 22 pertenecian á la Corte, y los otros 100 á los Rusos y Polacos, que conducidos por la curiosidad, habian querido seguir á la Emperatriz en su viage. S. M. I. iba á bordo del navio denominado el Nieper, que era una especie de galera grandísima con seis camaras para dormir, una sala, un gabinetillo para peynarse y vestirse, otro mayor para la Corte, otro para el juego, una antecámara, y una sala de comer bastante capaz para una mesa de 40 cubiertos. Todo estaba colgado de seda, y del mas esquisito y delicado gusto. Las otras galeras tambien estaban magnificamente amuebladas, y sola su construccion habia costado mas de 2000 rublos. Todo el viage de la Emperatriz parecia un verdadero triunfo, cuya magnificencia no tiene exemplo en la historia.

En Kiowia la salió á recibir el Rey de Po-

lonia, el qual no pudiendo, segun las leves de su reyno, salir de los confines de sus provincias, se transfirió á Kaniew sobre la orilla del Nieper. Quando la Emperatriz pasó por delante de esta ciudad envió dos magníficos barcos dorados á la orilla Polaca para que conduxesen á su galera que estaba en medio del rio al Rey Estanislao, que pasó á cumplimentarla. Catalina quiso manifestar hasta en esta ocasion las mayores señales de aprecio, y benevolencia con un Rey á quien solo su favor habia exâltado al trono de Polonia. Comió con él en una galera destinada para que sirviese de mesa imperial á 60 personas de la Corte: despues le acompañó á la misma galera en que le habia recibido, y le condecoró con las insignias de la Orden de San Andrés con una estrella hecha de brillantes.

A su vuelta encontró el Rey de Polonia en el camino á Joseph II., que tambien se encaminaba hácia la ciudad de Cherson en donde pensaba esperar de incognito la llegada de Catalina II., pero sabiendo el camino que llevaba S. M. I. y el lugar en que se hallaba resolvió salirle al encuentro. La Emperatriz habiendo llegado á Krementschak, y recibido los

omenages de Mauro-Cordato Hospodar depuesto de Moldavia, dexó la flota y resolvió continuar su viage por tierra. Joseph II., baxo el nombre de Conde de Falkenstein encontró á la augusta viagera á 30 verstas distante de la Ciudad de Roidak, y entrando en su carroza en que se hallaban tambien la Condesa de Branicka, el Príncipe Potemkin, el Conde de Cobentzel Embaxador Imperial, y el general Romanzow, continuaron su viage y se apearon en Roidak donde se quedaron aquella noche; salieron de allí, y á las tres jornadas de camino llegaron felizmente en 23 de Mayo á la Ciudad del nuevo Cherson.

Está situada esta Ciudad á la ribera meridional del Boristenes, á quatro leguas del lugar en que se une á este gran rio el que llaman Jugul mali ó Jugulek, que en la lengua del pais y en la Rusa significa pequeño. La fortaleza turca de Oczacow queda al Occidente á 8 leguas de distancia sobre la misma ribera del rio. La situacion de la ciudad es muy amena; por una parte domína al caudaloso y estendido rio, y por la otra las grandes llanuras que la rodean, no hallandose montes ni colinas que limiten el horizonte. El General Han-